



**RESOLUCIÓN CJR24-0431  
(06 de noviembre de 2024)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101-1 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a través de la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, modificada con la Resolución CSJNAR21-0327 de 3 de noviembre de 2021 conformó los registros seccionales de elegibles, entre otros, para el cargo de secretario de Juzgado Municipal, nominado, identificado con el código 261725.

Mediante la Resolución CSJNAR24-321 de 2 de septiembre de 2024, el Consejo Seccional de Nariño, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones de los registros seccionales de elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, entre ellas, las del cargo de secretario de Juzgado Municipal, nominado.

Contra dicho acto, la señora **MÓNICA PATRICIA MANCINI CASTRILLÓN** en su calidad de integrante del registro de elegibles del cargo de secretario de Juzgado Municipal, nominado, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad frente a la decisión, de no asignar el puntaje que corresponde a los documentos allegados para reclasificar en el factor capacitación adicional: i) Diplomado en Estructura del Estado Colombiano de 120 horas y ii) Curso de Comisiones de Personal de 80 horas, certificados por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, en áreas relacionadas con el cargo. Señala que, por concepto de diplomados debe obtener un puntaje de 10 y por concepto del curso un puntaje de 5 puntos, razón por la cual considera que el puntaje asignado por el Consejo Seccional no está acorde con los documentos

acreditados, en ese sentido su puntaje debe ascender en 10 puntos en el factor capacitación adicional y de esta manera obtener un puntaje de 60 puntos en este factor.

Añade que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño de igual manera desconoció los meses de experiencia acreditados, los cuales no fueron objeto de reclasificación en el factor experiencia adicional y docencia, en consecuencia, considera pertinente se revisen estos aspectos y se ajuste como corresponde.

Así mismo requiere, le sea informada la razón de la disminución de 10 puntos en el factor capacitación adicional, respecto de la Resolución CSJNAR24-174<sup>1</sup> de 8 de mayo de 2024, así como los criterios jurídicos en que se fundamentó el Consejo Seccional para derogarla. En ese sentido considera que la precitada decisión le causa un perjuicio al disminuir su puntaje toda vez que le implica descender en el ranking y alejarse de la posición 1 de la lista de elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante la Resolución CSJNAR24-386 de 9 de octubre de 2024, decidió confirmar la decisión adoptada en la Resolución CSJNAR24-386 de 15 de octubre de 2024, frente a la citada integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia<sup>2</sup>, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los registros de elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia y ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa

---

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, dentro de la convocatoria No. 4”

<sup>2</sup> Vigente al momento de presentación de la solicitud de reclasificación

clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, modificada con Resolución CSJNAR21-0327 de noviembre 3 de 2021, conformó los registros seccionales de elegibles, asignando a la aspirante los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1117503664	MANCINI CASTRILLÓN MÓNICA PATRICIA	336,81	163,00	20,11	0,00	519,92

El Consejo Seccional de Nariño, mediante Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022 decidió la solicitud de actualización de la inscripción en el registro seccional de elegibles, año 2022, de la aspirante y asignó los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1117503664	MANCINI CASTRILLÓN MÓNICA PATRICIA	336,81	163,00	100,00	30,00	629,81

Posteriormente el Consejo Seccional de Nariño, mediante Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023 decidió la solicitud de actualización de la inscripción en el registro seccional de elegibles de la aspirante y asignó los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1117503664	MANCINI CASTRILLÓN MÓNICA PATRICIA	336,81	163,00	100,00	45,00	644,81

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el Consejo Seccional mediante la Resolución CSJNAR24-321 de 2 de septiembre de 2024, decidió las solicitudes de actualización de los registros seccionales de elegibles, mediante la cual le asignaron al aspirante los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1117503664	MANCINI CASTRILLÓN MÓNICA PATRICIA	336,81	163,00	100,00	50,00	649,81

Posteriormente, mediante la Resolución CSJNAR24-386 de 15 de octubre de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resolvió no reponer lo decidido en la Resolución CSJNAR24-321 de 2 de septiembre de 2024, respecto del factor capacitación adicional, confirmando lo decidido en la Resolución CSJNAR24-321 de 2 de septiembre de 2024, y concedió el recurso de apelación.

- Factor experiencia adicional y docencia

En relación con el motivo de inconformidad de la recurrente, esto es, la no valoración de la experiencia adicional aportada; se señala que el Acuerdo de convocatoria en el inciso III, numeral 5.2.1. del artículo 2.º dispuso como puntaje máximo para este factor 100 puntos, “...En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser recurrentes en el tiempo y en todo caso **el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos**” (negrilla fuera de texto)

En ese sentido se advierte que, la recurrente alcanzó el puntaje máximo de 100 en el factor experiencia adicional y docencia con la reclasificación del año 2022, decidida mediante Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022.

En consecuencia, no es procedente la valoración del certificado allegado con la solicitud de reclasificación de 2024, de prestación de servicios profesionales expedido por la Alcaldía de Pasto, toda vez que, como ya se indicó, la recurrente ya llegó al puntaje máximo en este factor.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde en el factor experiencia adicional es de 0 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en dicho factor, al decidir la solicitud de reclasificación, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- Factor capacitación adicional y docencia

Respecto del factor capacitación adicional, se advierte que el nivel ocupacional del cargo secretario de Juzgado Municipal, nominado, es el de administrativo, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017, así mismo el requisito mínimo exigible, del

precitado cargo es el de contar con título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

En tal sentido, para el precitado factor, el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

“Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.”

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la recurrente para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación 2024.

Título	Institución	Puntaje
Diplomado en estructura del estado colombiano	Escuela Superior de Administración Pública - ESAP	0 (Excede puntaje máximo por Diplomados)
Curso ética de lo público (20 horas)	Escuela Superior de Administración Pública - ESAP	0 (Debe ser de 40 horas o más)
Curso comisiones de personal (80 horas)	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC	5
<b>TOTAL</b>		<b>5</b>

De conformidad con los documentos aportados por la integrante del registro seccional de elegibles, se establece que la puntuación que corresponde para la reclasificación del año 2024, para el factor capacitación adicional es de 5 puntos.

Se observa que el nivel ocupacional del cargo de secretario de Juzgado Municipal, nominado, es el de administrativo según el Acuerdo PCJA17-10780 de 25 de septiembre

de 2017 y de acuerdo con los requisitos mínimos el nivel del cargo corresponde al **Profesional**.

Así, en cuanto al subfactor “Diplomados”, el puntaje establecido en la reglamentación para el nivel profesional al que pertenece el cargo de aspiración es de 10 puntos. En el presente caso se advierte que, a la recurrente en el año 2022, se le asignó 10 puntos al diplomado en empleo público de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, alcanzando así, el puntaje máximo permitido por concepto de diplomados.

Por lo anterior, el documento aportado por la integrante del registro seccional de elegibles con la solicitud de reclasificación de 2024, esto es, Diplomado en Estructura del Estado Colombiano certificado por la ESAP, no es susceptible de valoración y puntuación en el factor capacitación adicional.

En cuanto a los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), el puntaje establecido para el nivel al que pertenece el cargo de aspiración es de 5 puntos; en ese sentido se tendrá en cuenta y será objeto de puntuación el curso “Comisiones de personal”, certificado por la Comisión Nacional del servicio Civil – CNSC, de 80 horas. Ahora bien, en relación con el curso “Ética de lo público” de 20 horas, certificado por la ESAP, no es susceptible de valoración, toda vez que incumple con la intensidad horaria mínima, de 40 horas o más.

Es preciso señalar además que, no resulta procedente lo solicitado por la recurrente en el sentido de adicionar 10 puntos al factor capacitación adicional, asignados erradamente mediante la Resolución CSJNAR24-174 de 8 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que mediante Resolución CSJNAR24-312 de 23 de agosto de 2024<sup>3</sup> el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño tomó la decisión de corregir las actuaciones administrativas<sup>4</sup> y retrotraer la actuación administrativa y continuar el trámite administrativo de reclasificación, en garantía de los principios constitucionales del mérito, debido proceso y la carrera judicial como mecanismo preferente para la selección de personal; así como los derechos a la igualdad, transparencia e información de los aspirantes que integran el registro seccional de elegibles. En ese sentido, contrario a lo manifestado por la recurrente respecto que esta decisión del Consejo Seccional le causa un perjuicio al disminuir su puntaje, toda vez que le implica descender en el ranking y alejarse de la posición 1 de la lista de elegibles, se señala que, de admitirse tal puntuación iría en contravía de las reglas del concurso y vulneraría los principios de igualdad y de legalidad, al pretender otorgar tratamientos diferentes a los concursantes.

En ese sentido, se resalta que, el acuerdo de convocatoria es la norma obligatoria que rige todas las actuaciones administrativas que se adelantan y constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo.

Así, de conformidad con lo expuesto y revisados los documentos allegados con la solicitud de reclasificación de 2024, la calificación que corresponde al factor capacitación adicional es de 5 puntos; por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en dicho factor, al decidir la solicitud de reclasificación mediante la Resolución

---

<sup>3</sup> Deroga las Resoluciones CSJNAR24-174 de 8 de mayo de 2024 y CSJNAR24-218 de 2024.

<sup>4</sup> Contenidas en las resoluciones CSJNAR24-174 de 8 de mayo de 2024 y CSJNAR24-218 de 18 de junio de 2024.

CSJNAR24-321 de 2 de septiembre de 2024 y desatar el respectivo recurso con Resolución CSJNAR24-386 de 15 de octubre de 2024, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

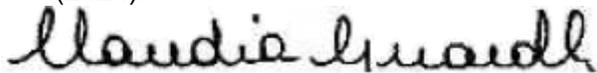
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJNAR24-321 de 2 de septiembre de 2024, por la cual el Consejo Seccional de Nariño, resolvió la solicitud de reclasificación del registro seccional de elegibles conformado para el cargo de secretario de Juzgado Municipal, nominado, dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, de la señora **MÓNICA PATRICIA MANCINI CASTRILLÓN** identificada con número de cédula 1.117.503.664 respecto de los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a la señora **MÓNICA PATRICIA MANCINI CASTRILLÓN** identificada con número de cédula 1.117.503.664, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/APQ